

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 12 DIC. 2019

SGA 08 02 9

Señor  
**CARLOS ANDRES PORTILLO OLIVO**  
Representante Legal  
FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON  
Carrera 66B N°64 - 59  
Barranquilla - Atlántico

REF: RESOLUCION No **0001004 - 11 DIC. 2019**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

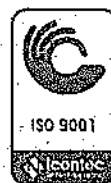
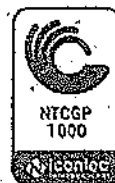
Atentamente,

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Japoy*

Exp:2002-088  
INF T.1351 36/11/2019  
Elaboró M.García.Abogada.Contratista/Luis Escorcia.Supervisor CPS  
Revisó:Ing. Liliana Zapata. Subdirección Gestión Ambiental.  
Aprobó: Dra Juliette Sieman CHams. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



# 1  
F. 244  
10/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0001004 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y  
VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS."

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No.001796 del 6 de noviembre de 2018, Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., ordenó la apertura de una investigación sancionatoria a la empresa Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, de propiedad del señor Carlos Andrés Portillo Olivo, identificado con Nit 1.140.841.735-2, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. Acto administrativo notificado el 16 de noviembre del 2018.

Que mediante Auto N°001617 del 12 de septiembre del 2019, la C.R.A., formuló los siguientes cargos a la empresa Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, de propiedad del señor Carlos Andrés Portillo Olivo, identificado con Nit 1.140.841.735-2:

**Cargo 1.** Presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

**Cargo 2.** Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución 1023 del 2010 señala los plazos que deben cumplir los establecimientos del sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente para el diligenciamiento y actualización anual del RUA.

Que con Oficio radicado en esta Corporación Ambiental con el No.09083 del 1 de octubre de 2019, el señor Carlos Andrés Portillo Olivo, propietario de la empresa fábrica de velas y veladoras presentó descargos frente al acto administrativo N°1617 del 2019, donde se le formulan unos cargos referentes al diligenciamiento de la información el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA.

II. EVALUACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO.

1. Formulación de cargos.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. mediante Auto 1617 del 2019, notificado el 16 de noviembre del 2018, formula cargos a la empresa VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS por presunto incumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 2015 y el artículo 8 de la resolución 1023 del 2010.

**Cargo 1.** Presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

**Cargo 2.** Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución 1023 del 2010 señala los plazos que deben cumplir los establecimientos del sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente para el diligenciamiento y actualización anual del RUA.

hacot

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0001004 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS."**

**III. DESCARGOS FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.**

El radicado No. 9083 del 01 de octubre del 2019, contiene respuesta a cada uno de los cargos formulados mediante auto 1617 del 12 septiembre del 2019, exponiendo lo siguiente:

Es procedente la presentación de descargos, en cuanto al derecho de defensa, en cuanto a su oportunidad, me hallo en el término que señala el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el escrito ha tenido en cuenta todas las exigencias legales para que los argumentos sean revisados, confirmados y aceptados por la Corporación.

- ✓ CARGO UNO: presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Con respecto a estas obligaciones se destaca que la corporación no ha iniciado investigación por estos hechos es así que se estaría violando el debido proceso CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-Pruebas/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Y se prueba seguidamente el cumplimiento de las mismas:

Decreto 1076 del 2015. Artículo 2.2.6.1.3.1. obligaciones del generador	PRUEBAS
Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen la cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando este realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.	EL plan de residuos peligrosos se presentó mediante radicado N° 8907 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 un no teniendo la obligación de presentarlo.
Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual, podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.	Solo se está generando una corriente de residuo peligrosos la cual fue reportada en el aplicativo RUA.
Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.	Se está garantizando tal gestión la cual se evidencia en las visitas de control y seguimiento que fueron realizadas por la corporación.
Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma, que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;	Se está generando una cantidad mínima, pero se cuanta con las respectivas hojas de seguridad.
Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título	Se está dando cumplimiento con este requerimiento prueba de ello son soportes de cierre de la información ingresada en el aplicativo RUA. Se anexan a esta comunicación
Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.	Mediante auto 125 del 2018 se aprueba plan de contingencias por la corporación.
Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	Se contrató TRIPLE A como gestor de los residuos peligrosos que son generados dentro de nuestras operaciones.

*Janael*  
CARGO 2. Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 1023 del 2010, señala los plazos que deben cumplir los establecimientos del sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, para el diligenciamiento y actualización anual del RUA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0001004 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS."

De acuerdo al cargo formulado se informa que no se ha tenido en cuenta los siguientes hechos que dan prueba del cumplimiento de la empresa desde que inició sus operaciones respecto a la Resolución 1023 del 2010. El radicado No 7095 del 02 de agosto de 2011. Se aportó la descripción del proceso y solicita que se indique los procedimientos para licencia y/o permisos, así como los términos de referencia.

Con el Oficio radicado No 7085 del 08 de agosto 2017 solicita inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL. El radicado No 7912 del 30 de agosto de 2017, solicitó inscripción en Registro Único ambiental RUA.

Con el radicado No 5279 del 19 de septiembre de 2017. La CRA ENVIA USUARIO Y CLAVE para que proceda a diligenciar la información en el Registro Único Ambiental, RUA. El AUTO 1798 del 2018, la C.R.A., requirió a la empresa, actualizar la información en el registro único ambiental RUA de los periodos de balance 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

El radicado No 2575 – 2019, la empresa presentó las pruebas de este diligenciamiento y cumplimiento de este acto administrativo. Además, que hasta la fecha de hoy tiene ingresado todos los años correspondientes. Se destaca que se tuvieron una serie de inconvenientes con el aplicativo porque nuestra empresa no genera vertimientos y los periodos no se les podía dar el cierre situación que fue informada a entidad mediante correo y llamadas telefónicas de allí la demora en el cierre respectivo. Sin embargo, se cerró antes de que la corporación formulara los cargos que aquí detallados.

Teniendo en cuenta las pruebas presentadas, estas sean consideradas para resolver el proceso que se inició en contra de la empresa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, CRA

Una vez ingresado al aplicativo del Registro Único Ambiental RUA, se puede verificar que la empresa VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, tiene diligenciado y cerró todos los periodos correspondientes tal como lo requiere el artículo 8 de la resolución 1023 del 2010.

Imagen 1. Periodos ingresados en el Registro Único Ambiental RUA

CONSULTA DE REGISTROS POR PERIODO DE BALANCE

Registros: 1 de 8

ASISTENTE	FECHA DE REGISTRO	NOMBRE EMPRESA	CATEGORIA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
	2011-01-01	VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	01	FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	2011-01-01	En proceso de inscripción
	2012-01-01	VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	01	FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	2012-01-01	En proceso de inscripción
	2013-01-01	VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	01	FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	2013-01-01	En proceso de inscripción
	2014-01-01	VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	01	FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	2014-01-01	En proceso de inscripción
	2015-01-01	VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	01	FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	2015-01-01	En proceso de inscripción
	2016-01-01	VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	01	FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	2016-01-01	En proceso de inscripción
	2017-01-01	VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	01	FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	2017-01-01	En proceso de inscripción
	2018-01-01	VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	01	FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	2018-01-01	En proceso de inscripción
	2019-01-01	VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	01	FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	2019-01-01	En proceso de inscripción

*buena*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0001004 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS."**

Respecto al cargo 1: CARGO UNO: presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

La empresa FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS, se considera como válidos las pruebas presentadas toda vez que el cargo formulado no fue preciso, además que la investigación fue iniciada mediante el Auto 1796 del 6 de noviembre del 2018, se establecido por el no reporte de la información en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA obligación referida en la resolución 1023 del 2010.

CARGO 2. Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución 1023 del 2010 señala los plazos que deben cumplir los establecimientos del sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, para el diligenciamiento y actualización anual del RUA

Como se puede observar en la imagen 1: la empresa FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS, se encuentra cumpliendo en el reporte de la información en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA, y se acepta el argumento presentado por la empresa en cuanto al inconvenientes presentados para el cierre de los periodos, debido a que la empresa no genera vertimientos, en estos casos el cierre lo hace el IDEAM previo consentimiento de la Autoridad Ambiental.

**V. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.**

Tabla 2: Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 1798 del 2018. Notificado el 16 de noviembre del 2018.	Requerir al señor Carlos Portillo Olivo, propietario del establecimiento fábrica de velas y veladoras corazón de Jesús identificada con NIT: 1140841735-2 y ubicada en el municipio de Galapa - Atlántico, el cumplimiento de la siguiente obligación en un término de (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: A) diligenciar en la plataforma del registro único ambiental RUA sector manufacturero del IDEAM correspondiente al año 2011,2012,2013,2014,2015,2016, y 2017, precediendo al cierre de los mismos.	X		Mediante radicado No. 11295 del 3 de diciembre del 2018, la empresa Fabrica de Velas y Veladoras Corazón de Jesús presento respuesta a los requerimientos y constancia del diligenciamiento de los periodos solicitados.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

En cumplimiento a las orientaciones del debido proceso y con el fin de resolver el caso de marras se indica que la Ley 1333 del 2009, es la norma que señala los parámetros y orienta el procedimiento sancionatorio ambiental, es así como el artículo 18 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio, señala que este procedimiento se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de habérselo impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0001004 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS."

de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos<sup>1</sup>, en este orden de ideas, estamos frente a un proceso sancionatorio adelantado en contra de la empresa Fabrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, de propiedad del señor Carlos Andrés Portillo Olivo, identificado con Nit 1.140.841.735-2, que de acuerdo a la norma no procede recurso de reposición, sino descargos, por tanto se procedió a valorarlos, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se tiene entonces que la empresa FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON, tiene diligenciado en el aplicativo RUA los periodos de balance 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de acuerdo a lo requerido en el acto administrativo, Auto 1798 del 2018.

De acuerdo a la formulación de cargos en contra de la empresa fábrica de velas y veladoras realizada mediante el Auto 1617 del 2019, se aceptan como cierto los argumentos presentados por la empresa mediante oficio 9083 del 1 de octubre de 2019 y se considera pertinente resolver el proceso sancionatorio exonerando al encartado.

FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON deberá seguir cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1023 del 2010, artículo octavo diligenciamiento y actualización anual de RUA para el sector manufacturero.

Así las cosas, *"el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser licito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.*

De lo expuesto se deduce que la conducta de la FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON, no es constitutiva de infracción a las normas ambientales o lo que es lo mismo no hay nexo causal entre la conducta y la trasgresión a las disposiciones ambientales antes citadas, como consecuencia se procedé a exonerar teniendo en cuenta que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, tal como lo establece el ARTÍCULO 9o. de la Ley 1333 del 2009, CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

<sup>1</sup> Ley 1333 del 2009, Minambiente

*Good*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0001004 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESUS."

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad ambiental a la empresa FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON, de propiedad del señor Carlos Andrés Portillo Olivo, identificado con Nit 1.140.841.735-2, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Informe Técnico N°0001351 del 26 de noviembre de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

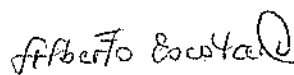
**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N°005 del 14 de marzo de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

11 DIC. 2019

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Japad*  
Exp:2002-088  
Elaboró M.García, Abogada Contratista/Luis Escorcia, Supervisor CPS  
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirección Gestión Ambiental.  
Aprobó: Dra Juliette Sleman CHams, Asesora de Dirección.